ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

DIPUTADO CARLOS EDUARDO BELLO SOLANO

DISTRITO VII

L-00090

PODER LEGISLATIVO
GUERRERO
RECIBIDO
10 OCT 2024
RECIBIO: Silvia HORA: 14:30 hrs.

Oficio No. HCEG/LXIV/1ER/CEBS/006/2024.

Asunto: Se envía iniciativa con Proyecto de Decreto.

Chilpancingo de los Bravo, Gro; a 10 de octubre de 2024.

C. DIP. JESÚS PARRA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE GUERRERO.
PRESENTE.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 76, 98, 229, y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 231 en vigor, solicito a usted sea incluido y enlistado en el Orden del Día de la sesión ordinaria, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se **reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 535 de Acuicultura y Pesca Sustentable del Estado de Guerrero**, con el fin de fortalecer al sector pesquero de la Entidad. Asimismo, le solicito el uso de la palabra para la presentación de la misma.

ATENTAMENTE

C.c.p.- Archivo

La actividad pesquera y acuícola reviste una importancia extrema desde el punto de vista socio-económico, contribuyendo significativamente al bienestar y la prosperidad de la población en el mundo. En los últimos 50 años, el suministro de productos pesqueros destinados al consumo humano ha superado el crecimiento de la población y constituye una fuente esencial de alimentos nutritivos y proteínas animales para gran parte de la población.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Diputado Carlos Eduardo Bello Solano:

Primeramente, es de puntualizar, que la Ley Número 535 de Acuicultura y Pesca Sustentable del Estado de Guerrero, después de su entrada en vigor ha tenido diversas reformas y adiciones en los últimos años, sin embargo, aún con estas actualizaciones no se ha podido cumplir al cien por ciento con el objetivo de la Ley.

'Los recursos pesqueros alojados en las aguas de jurisdicción Estatal, constituyen una fuente de riqueza generadora de empleos, alimentos y divisas a través del procesamiento y comercialización de diversas especies propias de la entidad; las investigaciones que se efectúan con dichos recursos, cuyos resultados benefician al sector productivo, a la alimentación y salud humana; o bien, porque la captura de especies como deporte y actividad de esparcimiento es un factor de atracción de turismo nacional e internacional. La actividad pesquera es, pues, un fuerte detonador del desarrollo regional que contribuye, además, con otras actividades, de manera indirecta, a dar valor agregado a los sectores de servicios y manufacturero del Estado [...]

De las más de novecientas Sociedades Cooperativas de Producción Pesqueras y acuícolas, las principales líneas de acción son que coadyuvarán con la visión establecida en el Plan Estatal de Desarrollo, el cual es garantizar a la población el abasto de los productos alimenticios; incrementar el nivel y calidad de la ocupación laboral; diversificar y fortalecer la composición de la oferta productiva; incrementar el valor agregado de los productos del campo y del mar; mejorar la calidad genética de la ganadería; explotar racional y sustentablemente los atractivos naturales y de esparcimiento de la entidad.

En la Pesca, el Estado cuenta con 522 kilómetros de litoral y una superficie de 70,000 hectáreas de aguas continentales y lagunares, lo que representa un importante potencial para la acuicultura y la pesca. Aunque lo que se obtiene del mar en poco ayuda al ingreso de los pescadores, por el predominio de la pesca ribereña, la carencia de pesca de altura y por la falta de una adecuada política de fomento productivo para este sector'.

'En cada una de las regiones del Estado existen por lo menos, una federación agrupadas en Sociedades Cooperativas de producción Pesqueras, eje de vertebración de la economía pesquera. Por el medio natural en el que se desarrolla la pesca, ésta se puede dividir en la que se realiza en aguas marinas y la que se lleva a cabo en las lagunas de cada región de la entidad. En la actualidad, las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera ribereñas en México enfrentan un panorama complejo. En este contexto, los integrantes de estas organizaciones laboran bajo un esquema individual en cuanto al proceso de captura, a la vez que realizan la venta de ésta a un intermediario'

'Por lo anteriormente expuesto, resalta la finalidad y la funcionalidad de la reforma que se propone para fomentar las actividades materia de esta ley, cuidando la salud humana y el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos pesqueros en beneficio de la sociedad guerrerense. Para cumplir con los objetivos y finalidades planteadas, en la Ley Número 535 de Acuicultura y Pesca Sustentable del Estado de Guerrero, y evitar vacíos legales, en concreto se reforman y adicionan diversas disposiciones de la citada Ley.

Es importante señalar que la reforma a la multicitada ley 535, tiene como finalidad poder enriquecer propuestas que permitan reconocer las necesidades de las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera como una necesidad real palpable, entendiéndose esto, de que si bien es cierto dentro de la conformación del consejo estatal de acuicultura y pesca sustentable del estado, se estaba contemplado un solo representante pesquero por región, también es cierto que dicho representante en ocasiones no ejercen la actividad pesquera y en ocasiones eran personas netamente distribuidores del producto pesquero, en este orden de idea se pretende de que por cada región, sean integrado un representante de la federación de Sociedades Cooperativas de producción Pesqueras que además de proponer ideas factibles del sector estas ideas sean materializadas.

En este orden de ideas se instruye que una vez de la entrada en vigor del presente decreto se realice el reglamento de la citada ley, así como también se elabore la reglamentación de operatividad del Consejo Estatal de Pesca y Acuicultura Sustentable del Estado de Guerrero. Es de puntualizar también que se debe de actualizar el nombre de las secretarias que en la ley se menciona, debido a que han cambiado de denominación y en la presente ley su nombre está desfasado, un ejemplo de ello es la Secretaría de Desarrollo Rural del gobierno del estado, que ahora se llama Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Guerrero.

Asimismo, se esta dando la participación a los municipios del Estado que se dediquen a la actividad pesquera, ya que se les esta integrando dentro del Consejo estatal de Acuicultura y Pesca sustentable del Estado para emitir y proponer diversas recomendaciones para mejorar su actividad acuícola y pesquera.

Cabe mencionar, que la presente reforma, que se propone al pleno de esta Honorable Legislatura, no conlleva algún impacto presupuestario para su aprobación, por lo que no estaría afectando en el presupuesto de egresos del Estado de Guerrero. Es por ello que tengo la seguridad, que contare con su respaldo y apoyo para aprobar la presente iniciativa de reforma.

Bajo este contexto: Para la dictaminación de la presente iniciativa se presenta en la siguiente tabla comparativa, que muestra la legislación vigente y la legislación propuesta del artículo 24 de la Ley Número 535 de Acuicultura y Pesca Sustentable del Estado de Guerrero.

LEY NÚMERO 535 DE ACUICULTURA Y PESCA SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO	
LEGISLACIÓN VIGENTE	**LEGISLACIÓN PROPUESTA**
ARTÍCULO 2. Esta Ley tiene por objeto: **I** al **XIV…**	**ARTÍCULO 2.** Esta Ley tiene por objeto: **I al XIV…**

SIN CORRELATIVO	**<u>XV. Establecer las bases para la creación, operación y funcionamiento de mecanismos de participación de los sectores social y privado, dedicados a las actividades pesqueras y acuícolas.</u>**
SIN CORRELATIVO	**<u>XVI. Establecer las bases bajo las cuales el Estado podrá celebrar con el Gobierno Federal los convenios y acuerdos de coordinación y colaboración para asumir las funciones previstas en la ley general de pesca y acuacultura sustentables.</u>**
ARTÍCULO 5.- Para efectos de esta Ley se entenderá por: **I** al **LIII...**	**<u>ARTÍCULO 5.-</u>** Para efectos de esta Ley se entenderá por: **I** al **LIII...**
LIV. SECRETARÍA: Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Guerrero;	**LIV.** SECRETARÍA: **<u>Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Guerrero;</u>**
ARTÍCULO 6.- Son autoridades en materia de Acuicultura y Pesca: I. El Gobernador del Estado; **II.** La Secretaría; **III.** La Secretaría de Salud del gobierno del Estado; **IV.** La Secretaría de Desarrollo Económico; **V.** La Secretaría el Medio Ambiente y Recursos Naturales; y,	**ARTÍCULO 6.-** Son autoridades en materia de Acuicultura y Pesca: I. **<u>El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero</u>**; **II.** **<u>La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Guerrero</u>**; **III.** La Secretaría de Salud del gobierno del Estado; **IV.** La Secretaría de **<u>Fomento y Desarrollo Económico</u>**;

VI. Los Presidentes, en el ámbito de su competencia.	**V.** La Secretaría el Medio Ambiente y Recursos Naturales; y, **VI.** Los Presidentes, en el ámbito de su competencia.
ARTÍCULO 9.- La Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, coadyuvará con la Secretaría y otras entidades del gobierno Estatal, organizaciones gremiales y productores, en la planeación, proyección y ejecución de los diferentes programas, proyectos y esquemas de apoyo económico y financiero al sector acuícola y pesquero.	**ARTÍCULO 9.- La Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico** del Gobierno del Estado, coadyuvará con la Secretaría y otras entidades del gobierno Estatal, organizaciones gremiales y productores, en la planeación, proyección y ejecución de los diferentes programas, proyectos y esquemas de apoyo económico y financiero al sector acuícola y pesquero.
ARTÍCULO 11.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones: **I** al **XXXI...**	**ARTÍCULO 11.-** La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones: **I** al **XXXI...**
XXXII. Crear un sistema de información que contenga el registro de los permisos y credenciales de los acuicultores y pescadores en el Estado;	XXXII. Crear, **operar y mantener actualizado** un sistema de información que contenga el registro de los permisos y credenciales de los acuicultores y pescadores en el Estado;
XXXIII. Elaborar el censo de productores acuícolas y pescadores, y el registro de la producción estatal por sistema-	XXXIII. Elaborar el censo de productores acuícolas y pescadores, y el registro de la producción estatal por sistema-producto, coadyuvando con las autoridades federales para actualizar la

producto, coadyuvando con las autoridades federales para actualizar la carta nacional acuícola y pesquera;	carta nacional acuícola y pesquera, **además de participar en la integración del sistema nacional de información pesquera y acuícola**;
XXXIV al **XLV**...	**XXXIV** al **XLV**...
SIN CORRELATIVO	**XLVI.- celebrar convenios o acuerdos de coordinación y colaboración con el Gobierno Federal en materia de pesca y acuicultura;**
SIN CORRELATIVO	**XLVII.- Integrar el Consejo Estatal de Acuicultura y Pesca Sustentable para promover la participación activa de las comunidades y los productores en la administración y manejo de los recursos pesqueros acuícolas y**
	LXVIII.- Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.
ARTÍCULO 13.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:	**ARTÍCULO 13.-** Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:
I al **XVI**...	**I** al **XVI**...
SIN CORRELATIVO	**XVII. Proponer a través del Consejo Estatal, métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros y la repoblación de las áreas de pesca;**

SIN CORRELATIVO	**XVIII. Los ayuntamientos dictarán y actualizarán su marco normativo y disposiciones administrativas que correspondan, para que en su respectivo ámbito se cumplan las previsiones del presente ordenamiento, y** **XIX**. Las demás previstas en la presente Ley y otras disposiciones. **En el ejercicio de sus atribuciones los municipios observarán las disposiciones de esta ley y las disposiciones reglamentarias que de ella se deriven.**
ARTÍCULO 24. El Consejo Estatal de Acuicultura y Pesca Sustentable es un órgano de consulta, promoción y análisis, para la formulación y evaluación de las políticas, programas y acciones que se desarrollen en materia de pesca y acuicultura, cuyas atribuciones y la de sus integrantes serán las que señale el Reglamento de la presente Ley, y tendrá como objetivos: **I al V…** VI.- Proponer a la autoridad competente, mecanismos para el ejercicio ordenado de la actividad acuícola y pesquera en el Estado, con observancia en	**ARTÍCULO 24.** El Consejo Estatal de Acuicultura y Pesca Sustentable es un órgano de consulta, promoción y análisis, para la formulación y evaluación de las políticas, programas y acciones que se desarrollen en materia de pesca y acuicultura, cuyas atribuciones y la de sus integrantes serán las que señale el Reglamento de la presente Ley, y tendrá como objetivos: **I al V…** **VI.-** Proponer a la autoridad competente, mecanismos para el ejercicio ordenado de la actividad acuícola y pesquera en el Estado, con observancia en las disposiciones

las disposiciones legales, normativas y administrativas aplicables. El Consejo Estatal de Acuicultura y Pesca, se integrará de la siguiente forma: a. El Secretario de Desarrollo Rural, quien lo presidirá; b. El Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales; c. El Secretario de Desarrollo Social; d. El Secretario de Desarrollo Económico; e. El Fiscal General del Estado; f. Un representante del sector pesquero y acuícola por cada una de las regiones del Estado; g. Un representante de cada uno de los sistemas producto en el Estado; y h. ~~Un representante del OASA~~.	legales, normativas y administrativas aplicables. El Consejo Estatal de Acuicultura y Pesca Sustentable, se integrará de la siguiente forma: a. El Titular de la **Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, quien lo presidirá y tendrá voto de Calidad.** b. El Titular de la Subsecretaría de **Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, como secretario técnico;** **c. El Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como vocal;** **d. El Titular de la Secretaría de Bienestar, como vocal;** **e. El Titular de la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico, como vocal;** **f. El Titular de la Fiscalía General del Estado, como vocal;** **g. Un representante de cada uno de los ayuntamientos del Estado, como vocal;** **h. Un representante del sector pesquero y acuícola por cada región del Estado, elegido previamente entre los integrantes de las Federaciones de**

i. El presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero del H. Congreso del Estado de Guerrero. (ADICIONADO, P.O. 100 ALCANCE I, 15 DE DICIEMBRE DE 2023)	**Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera y Acuícolas, debidamente constituidas y registradas en el Gobierno del Estado, como Vocal**
	i. Un representante de cada uno de los sistemas producto en el Estado;
	j. El presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero del H. Congreso del Estado de Guerrero, y (ADICIONADO, P.O. 100 ALCANCE I, 15 DE DICIEMBRE DE 2023)
	Los integrantes antes mencionados participaran de manera honorifica por lo que no devengaran remuneración alguna por su actividad, además de privilegiar la equidad de género y la inclusión de grupos vulnerables.
Cada miembro del Consejo podrá designar a un suplente, quien asistirá a las sesiones con todas las facultades y derechos que correspondan al propietario.	Cada miembro del Consejo podrá designar a un suplente, quien asistirá a las sesiones con todas las facultades y derechos que correspondan al propietario.
Podrán asistir por invitación del Consejo, con derecho a voz, pero no a voto, los representantes de la Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural,	**Podrán asistir por invitación del Consejo, con derecho a voz, pero no a voto, los representantes de la Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en el Estado; de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca; de la Secretaría de Marina; de la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado; Un**

Pesca y Alimentación en el Estado; de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca; de la Secretaría de Marina; de la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado; Un representante del Instituto Nacional de Pesca; representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal relacionadas con el sector pesquero y acuícola; centros de enseñanzas e instituciones de investigación, organizaciones sociales y de productores del sector acuícola y pesquero del Estado y cualquier otro que considere el Consejo. (REFORMADO PENÚLTIMO PÁRRAFO, P.O. 100 ALCANCE I, 15 DE DICIEMBRE DE 2023) El Consejo Estatal de Acuicultura y Pesca, tendrá la participación prevista en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable y en el Consejo Nacional de Pesca y Acuacultura. La mecánica para las convocatorias, carácter de la sesión, formas de adoptar los acuerdos, suplencias y ausencias y demás aspectos de su operación se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.	**representante del Instituto Nacional de Pesca; representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal relacionadas con el sector pesquero y acuícola; centros de enseñanzas e instituciones de investigación, organizaciones sociales y de productores del sector acuícola y pesquero del Estado y cualquier otro que considere el Consejo.** (REFORMADO PENÚLTIMO PÁRRAFO, P.O. 100 ALCANCE I, 15 DE DICIEMBRE DE 2023) El Consejo Estatal de Acuicultura y Pesca Sustentable, tendrá la participación prevista en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable y en el Consejo Nacional de Pesca y Acuacultura. La mecánica para las convocatorias, carácter de la sesión, formas de adoptar los acuerdos, suplencias y ausencias y demás aspectos de su operación se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

DIPUTADO CARLOS EDUARDO BELLO SOLANO

DISTRITO VII

Como integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de DECRETO NÚMERO_____, por el que se **reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 535 de Acuicultura y Pesca Sustentable del Estado de Guerrero PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TERMINOS.**

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman las fracciones **LIV**, del artículo 5, **I**, **II** y **IV** del artículo 6**;** la denominación del nombre de la secretaría del artículo 9; las fracciones **XXXII y XXXIII** del artículo 11; fracción **VI** inciso **a), b), c), d) e), f) y h), del** artículo 24, todos de la Ley Número 535 de Acuicultura y Pesca Sustentable del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 5…

I al **LIII…**

LIV. SECRETARÍA: **Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Guerrero;**

LV al LIX…

Artículo 6…

I.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero

II.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Guerrero

III…

IV.- La Secretaría de **FOMENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO**

V al VI…

Artículo 9.- La Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, coadyuvará con la Secretaría y otras entidades del gobierno Estatal, organizaciones gremiales y productores, en la planeación, proyección y ejecución

de los diferentes programas, proyectos y esquemas de apoyo económico y financiero al sector acuícola y pesquero.

Artículo 11…

XXXII. Crear, **operar y mantener actualizado** un sistema de información que contenga el registro de los permisos y credenciales de los acuicultores y pescadores en el Estado;

XXXIII. Elaborar el censo de productores acuícolas y pescadores, y el registro de la producción estatal por sistema-producto, coadyuvando con las autoridades federales para actualizar la carta nacional acuícola y pesquera, **además de participar en la integración del sistema nacional de información pesquera y acuícola**

XXXIV al **XLV…**

Artículo 24…

VI.- Proponer a la autoridad competente, mecanismos para el ejercicio ordenado de la actividad acuícola y pesquera en el Estado, con observancia en las disposiciones legales, normativas y administrativas aplicables.

El Consejo Estatal de Acuicultura y Pesca, se integrará de la siguiente forma:

a) El Titular de la **Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, quien lo presidirá y tendrá voto de Calidad**

b) El Titular de la Subsecretaría de **Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, como secretario técnico;**

c) El Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como vocal;

d) El Titular de la Secretaría de Bienestar, como vocal;

e) El Titular de la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico, como vocal;

f) **El Titular de la Fiscalía General del Estado, como vocal;**

h.) **Un representante del sector pesquero y acuícola por cada región del Estado, elegido previamente entre los integrantes de las Federaciones de Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera y Acuícolas, debidamente constituidas y registradas en el Gobierno del Estado, como Vocal**

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adicionan las fracciones **XV** y **XVI**, del artículo 2, se adicionan las fracciones **XLVI y XLVII** y se recorre la fracción **XLVI a XLVIII** del artículo 11, se adicionan las fracciones **XVII** y **XVIII** y se recorre la fracción **XVI a la XIX, asimismo se adiciona un párrafo del artículo 13, se adiciona el inciso g), así como un párrafo del artículo 24,** todos de la Ley Número 535 de Acuicultura y Pesca Sustentable del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 2...

XV. Establecer las bases para la creación, operación y funcionamiento de mecanismos de participación de los sectores social y privado, dedicados a las actividades pesqueras y acuícolas.

XVI. Establecer las bases bajo las cuales el Estado podrá celebrar con el Gobierno Federal los convenios y acuerdos de coordinación y colaboración para asumir las funciones previstas en la ley general de pesca y acuacultura sustentables

Artículo 11...

XLVI.- celebrar convenios o acuerdos de coordinación y colaboración con el Gobierno Federal en materia de pesca y acuicultura;

XLVII.- Integrar el Consejo Estatal de Acuicultura y Pesca Sustentable para promover la participación activa de las comunidades y los productores en la administración y manejo de los recursos pesqueros acuícolas y

LXVIII.- Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 13…

XVII. Proponer a través del Consejo Estatal, métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros y la repoblación de las áreas de pesca;

XVIII. Los ayuntamientos dictarán y actualizarán su marco normativo y disposiciones administrativas que correspondan, para que en su respectivo ámbito se cumplan las previsiones del presente ordenamiento, y

XIX. Las demás previstas en la presente Ley y otras disposiciones

En el ejercicio de sus atribuciones los municipios observarán las disposiciones de esta ley y las disposiciones reglamentarias que de ella se deriven.

Artículo 24…

VI…

a) al f) …

g). - Un representante de cada uno de los ayuntamientos del Estado, como vocal;

Los integrantes antes mencionados participaran de manera honorifica por lo que no devengaran remuneración alguna por su actividad, además de privilegiar la equidad de género y la inclusión de grupos vulnerables.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO: Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO: En un plazo no mayor a ciento veinte días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural deberá elaborar el reglamento al que alude la presente

Ley, debiendo informar al Honorable Congreso del Estado de la aprobación correspondiente.

CUARTO: En un plazo no mayor a ciento veinte días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, deberá emitir la convocatoria para integrar el consejo Estatal de Acuicultura y Pesca Sustentable del Estado de Guerrero, debiendo informar al Honorable Congreso del Estado, de la instalación del consejo antes mencionado.

QUINTO: A los ciento veinte días de la entrada en vigor del presente Decreto, y una vez integrado el Consejo Estatal de Acuicultura y Pesca Sustentable de Guerrero, el Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, deberá elaborar el reglamento de operación del consejo antes mencionado, debiendo informar al Honorable Congreso del Estado, de la instalación del consejo antes mencionado.

SEXTO: Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado y difúndase en los medios de comunicación para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

ATENTAMENTE